



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 25 DE AGOSTO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de agosto de 2016.	5
Comunicaciones Oficiales	9
Turno de Iniciativas	10
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	10
Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	12
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	15
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	20

Dictamen de la Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ Plantel No. 85, Peñamiller. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	22
Dictamen de la Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo).....	25
Dictamen de la Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 m2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	28
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Carmen Leticia Corona Cortés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	32
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Eugenia Becerra Rodriguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	34
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rebeca Guzman Leal. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	36
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Josefina Muñoz Fernandez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	38
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Victor Rios Rios. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Clementina Juana Romero Silis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Raul Edder Torres Montes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	44
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Martina Patricia Trejo Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	47
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Liliana del Consuelo Vallejo Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	49
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Victor Manuel Vazquez Razo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Patricia Velazquez Mora. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	53
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Abdias Aguilar Espinosa. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	55

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Socorro Alcantara Garcia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	57
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Imelda Beatriz Hurtado Ruiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	59
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Néstor Sánchez Burgos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	61
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Joaquina Martínez Espitia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	64
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rosendo Álvarez Sandoval. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	66
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Joaquín Hernández Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	68
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Carlos Sánchez Olalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	70
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Inocencia Guerrero García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	72
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Sabina Hernández Velázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	74
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Aleida Tadeo Ocegueda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	76
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Angela Aquino Manzano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	79
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Yesenia Jeovana Ortiz Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	81
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	83
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	86
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención	

del abuso sexual infantil en las instituciones educativas. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)87

Orden del Día

- | | |
|--|--|
| <p>I. Pase de lista y comprobación de quorum.</p> <p>II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.</p> <p>III. Lectura del orden del día.</p> <p>IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 18 de agosto de 2016.</p> <p>V. Comunicaciones Oficiales.</p> <p>VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)</p> <p>IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)</p> <p>X. Dictamen de la Solicitud de autorización de</p> | <p>la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ Plantel No. 85, Peñamiller. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)</p> <p>XI. Dictamen de la Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)</p> <p>XII. Dictamen de la Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 m2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>XIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Ma. del Carmen Leticia Corona Cortés, Rosa Eugenia Becerra Rodríguez, Rebeca Guzman Leal, Josefina Muñoz Fernandez, Victor Rios Rios, Clementina Juana Romero Silis, Raul Edder Torres Montes, Martina Patricia Trejo Gomez, Liliana del Consuelo Vallejo Trejo, Victor Manuel Vazquez Razo, Patricia Velazquez Mora, Abdías Aguilar Espinosa, Ma. del Socorro Alcantara Garcia, Imelda Beatriz Hurtado Ruiz, Néstor Sánchez Burgos, Joaquina Martínez Espitia, Rosendo Álvarez Sandoval, Joaquín Hernández Hernández, Carlos Sánchez Olalde, Inocencia Guerrero García, Ma. Sabina Hernández Velázquez y Aleida Tadeo Ocegueda, Pensión por Vejez a la C. Angela Aquino Manzano y Pensión por Muerte a favor de la C. Yesenia Jeovana Ortiz Trejo. Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>XIV. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin</p> |
|--|--|

de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS. **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XV.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- XVI.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas. **Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XVII.** Asuntos Generales.
- XVIII.** Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 18 de agosto de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada de los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla. En razón de lo anterior, existiendo el quórum legal, el Diputado Presidente Eric Salas González, siendo las once horas con veinte minutos declara abierta la presente Sesión Ordinaria. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al

Himno Nacional. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Eric Salas González, refiere que esta sesión ordinaria se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne del Pleno de fechas 21 y 24 de julio de 2016, respectivamente. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X, reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro. XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. XII. Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista. XIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental. XIV. Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro. XV. Asuntos generales. XVI. Término de la sesión. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne del Pleno de fechas 21 y 24 de julio de 2016, respectivamente y no habiendo ninguna se ordena su firma y resguardo. -----

V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, comunicando la *Declaratoria de entrada en vigor en el Estado de Campeche de la ley nacional de Ejecución Penal*. 2. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el que exhorta a las legislaturas de las entidades federativas para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, promuevan y fortalezcan las acciones de planeación, programación y financiamiento necesarias para garantizar el cabal

cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. 3. Oficio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitiendo Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016. 4. Escrito presentado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando que el Gobernador del Estado se ausentará del 06 al 13 de agosto de 2016, lapso en el que disfrutará de un periodo vacacional. 5. Oficio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitiendo información el alcance del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016, presentado el 22 de julio de 2016. 6. Oficio de la comisión Nacional de Derechos Humanos, remitiendo la Recomendación General 27/2016, sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, solicitando a esta Legislatura se informen las acciones que se implementen para garantizar el citado derecho.. 7. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el que exhorta la implementación de mecanismos de gobierno, parlamento o tribunal abierto, con el propósito de seguir empoderando a la ciudadanía en materia de transparencia y rendición de cuentas. 8. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, a través del cual exhorta a legislar en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos. 9. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con el que exhorta a homologar la legislación para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluidos el delito de feminicidio y la violencia feminicida, contemplados en la Ley General de, Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal. 10. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con el que exhorta a homologar la legislación para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluidos el delito de feminicidio y la violencia feminicida, contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal. Visto lo anterior, se ordena el turno de la comunicación número 2, tórnese a la Comisión de Asuntos Indígenas; la número 6 a las Comisiones de Asuntos Indígenas y Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 7 a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas; la número 8 a la comisión de Salud y Población; la número 9 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y la 10 a las Comisiones de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública y de Administración y Procuración de Justicia. Las comunicaciones número 1, 3, 4 y 5, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro*, toda vez que el mismo ya es del

conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien refiere que el dictamen de mérito se presenta como una respuesta a la necesidad de protección del patrimonio de los queretanos, a través de la regulación de la actividad inmobiliaria; que con ello se procura la profesionalización para que puedan asesorar adecuadamente a sus clientes, evitando posibles irregularidades de las operaciones desde el inicio de un proceso de compraventa; que los agentes inmobiliarios constituyen un factor fundamental para que las operaciones se lleven a cabo de manera legal y exitosa, con la capacitación a través de estándares de competencia, de asesorías en comercialización de bienes inmuebles del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER); que así también se prevé la elaboración de un registro de agentes y empresas inmobiliarias en el Estado; que cualquier persona que desee ejercer actividad inmobiliaria en Querétaro, deberá tramitar su licencia y su registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado; que la iniciativa en análisis, es resultado del trabajo de diversos sectores, pues se dieron a la tarea de reunir todos los factores involucrados para contar con las figuras apropiadas y que la aplicación de esta ley pueda ser una realidad; por lo anterior, invita a los Diputados a votar a favor el documento en discusión. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. A efecto de continuar con el séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro*, solicitando el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero una Moción Suspensiva para efecto de que el dictamen sea devuelto a la comisión dictaminadora para que se replantee el contenido del mismo, petición que es aprobada por 23 votos a favor

y 0 en contra, mediante votación económica. - - - - -

VIII. Para desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro*, toda vez que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, quien señala que acorde a la Organización Mundial de la Salud, la leche materna es el primer alimento natural que proporciona a los niños toda la energía y los nutrientes que necesitan en sus primeros meses de vida, al menos la mitad durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida y que fomentar la lactancia materna es un elemento primordial para que las niñas y niños tengan acceso a una alimentación que contribuya a un desarrollo pleno; que México es el segundo país a nivel mundial donde cada vez son menos las mujeres que alimentan a sus recién nacidos con leche materna, en Querétaro, de acuerdo a la estadística de servicios de salud estatal, en 2013 de los 20,000 nacimientos que se registran anualmente en nuestro Estado, solo el 64.0% de los recién nacidos son alimentados con leche materna, teniendo mayor nivel de mortalidad los que no son amamantados en sus primeras horas de vida, razones por las que es importante aprobar la iniciativa que reforma el artículo 66, fracción I y adiciona la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para que se fomenten acciones de orientación, vigilancia institucional y capacitación para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado del segundo año de vida, que se promueva la lactancia materna en el entorno laboral. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IX. En relación con el noveno punto del orden del día,

relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X, reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Aydé Espinoza González, quien haciendo uso de la voz manifiesta que la finalidad de la iniciativa en discusión es que los jóvenes conozcan de cerca el trabajo de los legisladores, sobre todo el que se lleva a cabo en beneficio de cada uno de ellos; que en relación con los jóvenes queretanos con discapacidad, se atiende el respeto a sus derechos humanos, de salud, laborales e igualdad en sus oportunidades, entre otros; que en la especie, tener contacto con personas con discapacidad, nos hace sensibles a sus necesidades y a saber cómo ser y cómo dirigirnos a ellos de manera correcta; que por ello solicita el voto a favorable para el presente asunto. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, dándose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro* y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Aydé Espinoza González, mencionando que existe falta de consideración y apoyo los deportistas que se desempeñan con profesionalización y no obstante ello algunos logran ser campeones mundiales, entre ellos Ángeles Ortiz, campeona mundial de paraolímpica de lanzamiento de bala, Eduardo Ávila, campeón panamericano en judo; que esta reforma no solo abarca el tema de apoyo sino que también incentiva a los ciudadanos que desean desempeñar una actividad

física, a respetar los espacios y darles mantenimiento, ampliando el panorama sobre el deporte adaptado. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, dándose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Ayde Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículo 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería y Ayde Espinoza González. El primero de los mencionados manifiesta su reconocimiento al trabajo de la Comisión de Juventud y Deporte, cuya finalidad es beneficiar a los jóvenes deportistas del Estado de Querétaro; que hace algunos días se celebró el Día Internacional de la Juventud y como joven se siento orgulloso de representar causas que benefician a ese importante sector de la sociedad, al ser el presente y el futuro de este gran País; que en la elaboración de políticas públicas, se ha demostrado capacidad de generar progreso y bienestar para la juventud queretana, logrando impacto social que contribuye a una mejora indiscutible en la salud y en la calidad de vida de las personas; que con los dictámenes atendidos en esta sesión, se busca dar mayor reconocimiento a los derechos de las personas que hacen deporte y que tienen alguna discapacidad, así como otorgarles beneficios que puedan mejorar su calidad de vida, que la realización del parlamento juvenil se lleve a cabo en los días más próximos al Día Internacional de la Juventud, mayor participación de quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte, fomentar la inserción al hogar de los jóvenes con discapacidad y ofrecer oportunidades para su participación e incorporación al mercado laboral. Por su parte, la Diputada Ayde Espinoza González, comenta que el objetivo de la iniciativa dictaminada, es analizar la propuesta legislativa de los jóvenes a través del

ejercicio, análisis y discusión y aprobación de las iniciativas que formulen; que en este año se llevó a cabo el Parlamento Juvenil en su versión 2016, en el que las diputadas y diputados fueron partícipes de la interacción entre la sociedad joven y la labor de los legisladores, contando con la participación de 17 municipios, esperando que durante 2017 la participación sea mayor; que también se tiene como finalidad conmemorar el Día Internacional de la Juventud y en este marco, realizar el Parlamento en cita en el mes de Agosto y así los jóvenes de nuestro Estado puedan participar en la cuestión legislativa; por ello, solicita el voto favorable para el dictamen de referencia. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, dándose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Ayde Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. Para desahogar el decimosegundo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista*, toda vez que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto y toda vez que no hay oradores, se somete a votación económica obteniéndose 23 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XIII. En desahogo del decimotercer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y*

atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental, considerando que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, registrándose como orador el Diputado Juan Luis Íñiguez Hernández, quien tomando la palabra comenta que como mediante la iniciativa que se discute, se exhorta a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo a potenciar programas sociales que disminuyan los casos de depresión y, en consecuencia, la cantidad de suicidios en la Entidad; que los queretanos merecen la mejor atención en temas de salud mental; que la depresión, como problema de salud pública, debe ser detectada, atendida y tratada como lo que es, con calidad y con calidez humana para que no se les estigmatice o minimice; que si se mejora el ambiente de las familias, directamente proporcional puede ser el mejoramiento del ambiente social; que éste es un tema que compromete a las diversas autoridades en materia de salud, así como a la Comisión de Salud y Población de esta Legislatura; que se está trabajando en la propuesta para una ley de salud para el Estado de Querétaro, e efecto de dar un instrumento al gobierno para que por primera vez se pueda atender de forma integral este proyecto; que según datos oficiales, el año pasado se perdieron 112 vidas por suicidio, señalando además que la edad más peligrosa para ello está entre los 14 y los 39 años; que la depresión esta catalogada por la Organización Mundial de la Salud como un trastorno de enfermedad mental que afecta a más de 350 millones de personas en todo el mundo, caracterizado por síntomas psicológicos y físicos tales como enorme tristeza o irritabilidad, falta de interés por todo, sentimientos de vacío, llanto, insomnio, aumento o disminución del apetito, sensibilidad, debilidad física, visión negativa del mundo y de sí mismo; que según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Epidemiología, indica que los mencionados trastornos mentales impactan el desarrollo laboral, provocando pérdidas por más de 9 mil millones de pesos anuales, causados por el ausentismo de personas que se ven imposibilitados para realizar su trabajo, cuando en realidad lo que tienen es depresión, empleados que llegan a faltar a su fuente de trabajo hasta 25 días al año, generando a las empresas gastos hasta por 780 millones de pesos mensuales, tomando en cuenta que en México existen aproximadamente 4 millones de trabajadores que han padecido depresión en su vida laboral, ausentándose por lo menos 2 días por mes; finalmente, agradece la confianza no solo para apoyar este exhorto sino para avanzar en la construcción y perfeccionamiento de la ley de salud mental que tanta falta le hace a nuestro Estado. Concluida la participación del orador, el dictamen se somete a votación económica obteniéndose 23 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de

Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XIV. A fin de desahogar el decimocuarto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro*; siendo que su contenido ya es conocido por los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Considerando lo anterior, se declara aprobado el Dictamen de mérito, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Así también, se notifique al titular y al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, de las observaciones contenidas en el informe, para que en su caso se ejerzan las acciones correspondientes. - - - - -

XV. Encontrándonos en asuntos generales, hacen uso de la voz los Diputados: Héctor Iván Magaña Rentería, con una Iniciativa, en materia de fuero; Mauricio Ortiz Proal, con un posicionamiento político sobre declaraciones del Gobernador del Estado; Daesy Alvorada Hinojosa Rosas con el tema Sistema Nacional Anticorrupción; y el Diputado Juan Luis Íñiguez, con una iniciativa. - - - - -

XVI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1	Oficio del Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, informando recepción

durante el mes de julio, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
ACUERDO POR EL QUE LA 58 LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE CONTINUÉN REALIZANDO ACCIONES QUE DETENGAN EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y LA ELECTRICIDAD. Presentada por los Diputados Eric Salas González, Leticia Rubio Montes y Luis Gerardo Ángeles Herrera.	18 AGO 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ CORONA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ROSAS SALAZAR.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presentada por el Municipio de Querétaro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN TRENADO RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ELIA ÁVILA GRANADOS. Presentada por el Poder Ejecutivo.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.	24 AGO 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y GRATUITA DE MASCOTAS. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	24 AGO 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la

fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 3 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro", presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como parte de las funciones del Gobierno, tiene el deber de llevar a cabo el análisis, la revisión, creación y modificación de leyes, a fin de que se ajusten a la realidad imperante en la sociedad queretana.

El proceso de creación de la norma debe tener una causa social suficiente que motive el actuar del legislador y tenga como finalidad el mejoramiento de las relaciones reguladas por la misma, atendiendo siempre al interés público.

2. Que en ese orden de ideas, se debe reconocer que la actividad del Gobierno está compuesto por funciones, entendiendo por ésta la función Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial, y que en ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de que tienen el deber de coadyuvancia y colaboración entre éstas.

3. Que para el caso que nos ocupa, definimos al Poder Judicial del Estado de Querétaro, como el ente

encargado de la impartición de justicia, teniendo facultades para requerir informes a otras autoridades e incluso en ciertas materias a dictar las medidas que considere necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.

4. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular la Hacienda Pública en nuestra Entidad, así como la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, estableciendo las contribuciones que han de cubrirse, para contribuir al gasto públicos del Estado, atendiendo lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de dicho mandato Constitucional, se entiende que los derechos son aquellas contribuciones impuestas por el Estado por la prestación de un servicio, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. Tales contribuciones se planean en términos constitucionales para los particulares, de ahí se desprende la razón de dicha reforma, ya que resultaría contrario al ejercicio del gasto público, si un servicio prestado por el Estado deriva de una obligación impuesta por el propio Estado, es decir, resulta innecesario el cobro de un Derecho a una autoridad.

5. Que si bien el artículo 107, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, prevé los derechos que se pagarán en razón de la expedición de certificados por parte del Registro Público de la Propiedad, el Código Fiscal de nuestra Entidad, en su artículo 21, destaca que, se encuentran exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

En esa misma tesitura, se encuentra lo que dispone el artículo 94, de la Ley de Hacienda, la cual establece el derecho que se causara por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de anotación o inscripción ordenada por autoridad judicial o administrativa, resolución judicial, convenio judicial, autorización para venta de bienes, diligencia de apeo y deslinde.

6. Que la redacción existente en la norma vigente, deja desprotegida la relación interinstitucional entre entes públicos. Lo anterior es así, ya que se debe de considerar que las contribuciones, como lo es el derecho de inscripción ordenada por autoridad judicial o administrativa, y por expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, están diseñadas para que, con su recaudación, se contribuya al gasto público, mismos que a su vez son necesarios para el desarrollo de la actividad pública, como la impartición de justicia.

7. Que para dar congruencia a lo expuesto, donde

las autoridades judiciales o administrativas, en el ejercicio de sus funciones públicas, requieren a otras autoridades actuaciones que impliquen su inscripción o certificación o bien ordenen la inscripción de sus actos o resoluciones, por ser parte de un procedimiento legal, la autoridad requerida, atendiendo los presupuestos ya referidos, no tendrían la carga contributiva de pagar por la expedición de certificado o inscripciones ordenadas.

8. Que la impartición de justicia no puede ser sujeta a cargas contributivas del propio Estado, con motivo de los requerimientos judiciales realizados a las autoridades administrativas, en virtud de que la finalidad del Poder Judicial en nuestra Entidad, es asegurar la correcta interpretación y aplicación del marco normativo, así como el respeto a los principios Constitucionales y en general, apego al estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adiciona el párrafo tercero, al artículo 107, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 107. Por la expedición...

Las solicitudes emitidas...

Las autoridades del Estado, quedan exentas del pago de los derechos contemplados en el presente artículo; así como de aquellas anotaciones o inscripciones ordenadas por autoridades judiciales que sean susceptibles de pagar derechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 27 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro", presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19,

fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", reformas a diversas Leyes, entre las que se encuentra la reforma a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, estableciendo en ese momento una innovación en lo referente a la regulación del manejo de los recursos públicos, reforma legal que armonizó en contenido de dicha Ley con lo establecido Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y con la reforma constitucional en la que se establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con el fin de coadyuvar al crecimiento económico y el empleo, promoviendo la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales.

2. Que uno de los mecanismos instituidos para el mejor control de los recursos públicos, fue el establecimiento de un Sistema de Alertas, que tiene como finalidad revelar de manera oportuna el nivel de endeudamiento del Estado y los municipios; además, se estableció que dicho Sistema fuera administrado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), estableciéndole para tales efectos diversas obligaciones, tales como la de evaluación del nivel de endeudamiento con base a la información disponible en el Registro Estatal de Deuda Pública, instrumento de control de reciente creación.

En ese tenor, el Sistema fue concebido para operar a través de indicadores de evaluación que, una vez medidos por la ESFE, se permite la clasificación del Estado y cada uno de los Municipios, en cuanto a los niveles de endeudamiento, categorizando éstos niveles en: Estable, En observación y Elevado.

3. Que la reforma comentada en los considerados que se antecede es de gran valor y coincidente con la actual Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, misma que también contempla un Sistema de Alertas que, para ese caso, es controlado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tiene como fin evaluar a los Entes Públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento; categorizando también los niveles de endeudamiento, como en el Sistema que se pretende implementar en la Entidad; es decir, en ella se prevé la forma a través de la cual la Secretaría de Hacienda ha de llevar a cabo la evaluación, que será a través de los indicadores de

evaluación.

4. Que no obstante lo positivo de los argumentos y favorable del texto legal, la problemática real es que operativamente, a pesar de que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé el mecanismo para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado evalúe el endeudamiento del Estado y los municipios, en el texto legal no se encuentran definidos los indicadores y los parámetros para determinar los niveles de endeudamiento, dejando a la Entidad Fiscalizadora sin las herramientas jurídicas que le permitan llevar a cabo su función, haciendo nugatoria la reforma realizada, pues tampoco puede dejarse a libre arbitrio de la ESFE la determinación de los indicadores y la clasificación de los niveles de endeudamiento.

Si bien, es cierto que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios establece dichas consideraciones, esa Ley no puede ser aplicada supletoriamente por la Entidad Superior de Fiscalización de nuestra Entidad, para llevar a cabo la evaluación, misma que se publicará a los 30 días posteriores de cada semestre, ya que desde su origen no se previó así, además de que ésta es una Ley anterior, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y aunque las disposiciones que ésta refiere podrían ser pertinentes para el cas Local, éstas son previstas para figura distinta, cuya aplicación recae en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, se considera necesario darle a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las herramientas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus nuevas responsabilidades y que no queden éstas a su arbitrio, o que la falta de una disposición legal, haga nugatoria la reforma planteada, por lo que se armoniza el contenido de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que ve a los conceptos de indicadores para determinar el nivel de endeudamiento del Estado y Municipios, y también para efecto de definir en qué casos se está en cada uno de esos niveles.

5. Que por otra parte, a fin de que el resultado de ese nuevo Sistema de Alertas sea efectivo, se observa una discrepancia en la Ley Local que impide materialmente un adecuado cumplimiento por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la evaluación de ese Sistema de Alertas.

6. Que también, para efectos de actualizar la información relativa al Sistema e Alertas, es necesario que la Entidad Superior de Fiscalización, lleve a cabo la evaluación a que se refiere el artículo 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y ello deberá hacerlo con base en la documentación e información disponible en el Registro

Estatal de Deuda Pública.

Ahora bien, el artículo 117 de la misma ley previene que, para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los Tribunales Administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales deberán, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

Derivado de las consideraciones que anteceden, se observa que los plazos para la evaluación y para que la información pueda estar disponible son simultaneos, es decir, se empalman, lo cual dificulta la funcionalidad de dichos mecanismos y su debido funcionamiento.

Es decir, si el Estado sube su información al Registro Estatal de Deuda Pública en el día último del plazo actualmente regulado, suponiendo que tenga el mismo día que la última de las entidades paraestatales, organismos autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, municipios y dependencias que conforman el Poder Ejecutivo, tienen que proporcionar la información también ese último día; siendo así, la Entidad Superior de Fiscalización no podría llevar a cabo la evaluación y por consiguiente, actualizar la información, ya que su plazo para hacerlo vence el mismo día en que se presentó la información base de su evaluación.

7. Que por otra parte, no se hace alguna sobre la fecha de cuándo la Secretaría subiría la información al Registro Estatal de Deuda, lo único que se reguló es el momento en que los sujetos obligados habrían de presentar la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas Estatal, debiendo de establecerse un plazo para que ésta integre y suba la información al registro, mismo que deberá ser anterior al previsto en el artículo 113 para que la Entidad Superior de Fiscalización pueda llevar a cabo sus funciones y pueda publicarse el Sistema de Alertas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XXV y XXVI; 113 y 117 y se adicionan los artículos 2 fracción XXVII; 110 bis; 111 bis; el segundo párrafo, del 117, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de...

I. a la XXIV. ...

XXV. Sistema de Alertas: la publicación que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre indicadores de endeudamiento, así como el balance presupuestario, el registro de contingencias laborales, civiles o fiscales, del Estado y los Municipios, y la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores;

XXVI. Sujetos de la Ley: los indicados en el artículo 3 de la presente Ley; y

XXVII. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 110 Bis. La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes indicadores:

I. De Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición. El cual está vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

II. De Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición. Indicador que está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios

derivados de esquemas de Asociación Público Privada destinados al pago de la inversión; y

- III. De Obligaciones a Corto Plazo, Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales. El cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales.

La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, quien podrá apoyarse para ello de la Secretaría. En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor.

En caso de que, a consideración de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro exista otro indicador que resulte relevante para el análisis del nivel de endeudamiento del Estado y de los municipios podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alertas.

Artículo 111 Bis. Para efecto de determinar el nivel de endeudamiento a que se refiere el artículo que precede se consideraran los siguientes parámetros:

- I. Bajo; un endeudamiento sostenible. Corresponderá el Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. En observación; un endeudamiento el cual tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y
- III. Elevado; un nivel de endeudamiento que tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Artículo 113. El Sistema de Alertas será publicado en la página de Internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de manera permanente, debiendo actualizarse semestralmente, dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 117 de ésta ley.

Artículo 117. Para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley deberán enviar semestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, la información correspondiente a

cada financiamiento y obligación.

La Secretaría deberá integrar la información y subirla al Registro Estatal de Deuda Pública a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año, a fin de que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro pueda llevar a cabo la evaluación a que se refiere el artículo 110 y publique el Sistema de Alertas actualizado semestralmente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Acuerdo y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios", presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, Integrantes de la fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que fue desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, se estableció la concurrencia de facultades entre la Federación y las Entidades Federativas para imponer contribuciones a fin de cubrir el gasto público; con ello se pretendió que los diferentes órdenes de gobierno tuvieran posibilidad de afrontar por sí mismos las necesidades de recursos, en condiciones que ni uno ni otro estuviesen supeditados en el ejercicio de su poder tributario a una instancia distinta a la propia. Con ello tanto la Federación como los Estados tendrían poder tributario genérico soportando que la concurrencia fiscal no es anticonstitucional, sin embargo era evidente que la doble o múltiple tributación afectaba a la economía del Estado, por lo que era indispensable un sistema que eliminara esto.

Para 1940 se reformaron diversos preceptos de la Constitución Federal, estableciéndose las materias sobre las que pueden decretarse tributos específicamente de carácter Federal; luego, dentro de los acuerdos de la Convención Nacional Fiscal de 1947 se propuso establecer un Sistema en el que la Federación y los Estados aprovecharían los ingresos, en una coordinación que garantizara la uniformidad y coherencia de los sistemas impositivos federales con los estatales y distribuyendo los rendimientos de los impuestos.

Como resultado de esos acuerdos, en 1948 se promulgó la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, y la

Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, y para 1953 se promulgó la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados. Así, los Estados que suspendían sus impuestos locales al comercio y a la industria estableciendo un procedimiento mediante el cual la recaudación del Impuesto se distribuía en un porcentaje para la Federación y otro para los Estados.

Los Estados entonces se verían beneficiados recibiendo más de lo que generaban, sin embargo, algunos Estados económicamente más fuertes no les resultaba conveniente coordinarse en dicho impuesto; aquí hay que destacar que, en lugar de que el Congreso Federal y los Congresos Estatales modificaran la Carta Magna eliminando el riesgo de múltiple tributación, se decidió optar por un sistema donde se renunciara parcialmente al ejercicio de esas facultades.

En 1973 mediante promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal, se pretendía la supresión de procedimientos alcabatorios, la creación de la Comisión Nacional de Arbitrios y establecer sanciones a los Estados por no seguir el programa propuesto. En 1978 se inició la celebración de los denominados Convenios Uniformes de Coordinación Fiscal que se ampliarían a la totalidad de las entidades, en las cuales se resumieron las disposiciones anteriormente concertadas entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los fiscos locales; y para 1980 entra en vigor la actual Ley de Coordinación Fiscal, abrogando la ley anterior en la materia, y con ello muchos impuestos estatales, a la vez que se creó el Impuesto al Valor Agregado que sustituía 18 impuestos federales y 458 estatales;

Con el nuevo Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de aquél entonces, se pretendió fortalecer al Fisco Federal ya que los Estados limitaban aún más su potestad tributaria a cambio de recibir mayores participaciones federales.

2. Que conforme al artículo 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Y atendiendo a las reglas que esta ley establezca, por su carácter de aplicación y a la supeditación con la que se cuenta por ser parte del Sistema de Coordinación Fiscal.

Y conforme a lo anterior en el párrafo tercero, del artículo antes mencionado, queda a la vista, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará

convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

3. Que como punto total del argumento que se plantea, la Ley de Coordinación Fiscal a la que estamos obligados de atender, en su artículo 2, establece lo siguiente:

"El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;*
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;*
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;*
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;*
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;*
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;*
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o.,*

fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley."

De acuerdo a lo anterior, y con la razón de que entonces los Estados no pueden modificar a su libre determinación el porcentaje de las participaciones que les define la federación, si previamente no lo determina el propio Congreso Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus órganos, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Novena Época

Registro: 168348

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Diciembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.135 A

Página: 989

COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE

SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO.

De la interpretación sistemática y relacionada de las fracciones VII, XXIX, último párrafo y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que si el Congreso de la Unión tiene facultades expresas para establecer contribuciones federales para satisfacer el presupuesto, para expedir una ley secundaria en la que se precisen los porcentajes en que el Distrito Federal, los Estados y los Municipios participarán de las contribuciones federales especiales, y para crear las leyes que permitan cumplir con esas atribuciones, es jurídicamente válido concluir que dentro de ellas queda también comprendida, en forma implícita, la de expedir normas como la Ley de Coordinación Fiscal, por la cual se establece un sistema de coordinación fiscal nacional, esto es, de la Federación con las entidades federativas, Municipios y el Distrito Federal con su actual naturaleza jurídica, y en la que se incluyen los mecanismos necesarios para satisfacer los objetivos contemplados en el texto constitucional, que consisten esencialmente en la recaudación de contribuciones federales destinadas al gasto público, así como la institución de un sistema que permita el aprovechamiento coordinado de las principales fuentes tributarias federales entre los distintos niveles de gobierno, que no tiene otra finalidad que la de sufragar los gastos públicos e impulsar el crecimiento económico nacional conforme a la encomienda al Estado prevista en el artículo 26 constitucional, e incluso, dar solución a una problemática jurídica real como es la concurrencia de los ámbitos federal y local en la imposición de contribuciones sobre un mismo objeto en perjuicio de los contribuyentes. Lo anterior es así, porque aun cuando la invocada fracción XXIX prevé que los integrantes de la Federación participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales ahí contempladas, ello no significa que esa sea la única forma en que el legislador federal puede regular la coordinación fiscal, si se toma en cuenta que esa porción normativa sólo garantiza la participación respecto de las que expresamente menciona, y sobre todo si el texto constitucional no limita que en el ámbito local exista respecto de otras, como las que refiere la citada fracción VII. Así, la Ley de Coordinación Fiscal es un instrumento necesario para cumplir con aquellos objetivos relativos a la recaudación de ingresos federales para satisfacer los

respectivos presupuestos y el fomento al desarrollo económico nacional a través de la participación del Distrito Federal, Estados y Municipios, en la recaudación, fiscalización y liquidación de las contribuciones federales, ya sean las especiales previstas en la referida fracción XXIX del artículo 73 constitucional y que en forma exclusiva corresponde establecer a la Federación, o bien las que se impongan en términos de la fracción VII del propio precepto.

De igual forma, el criterio siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 159945

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 27/2012 (9a.)

Página: 53

APORTACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACENDARIA FEDERAL (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

Al establecerse en el párrafo tercero del referido precepto legal la posibilidad de que los Municipios destinen hasta el 1.5% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado de Oaxaca, provoca que dicho fondo no se ajuste a los lineamientos generales que prevé la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las aportaciones federales, esencialmente, a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley y, por ende, que violente el principio de libre administración pública hacendaria federal que consagran los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a pesar de que los recursos provenientes de las aportaciones federales pasan a formar parte del patrimonio del Municipio, éstos no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración municipal, toda vez que es la Federación, a través de la Ley de

Coordinación Fiscal, la que autoriza su destino y aplicación, y éstos no pueden ser modificados por los Estados o los Municipios, ni siquiera con motivo de un convenio celebrado con el referido órgano técnico de fiscalización.

En los mismos términos la siguiente jurisprudencia

Época: Décima Época

Registro: 159941

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)

Página: 475

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe:

a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las

que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto.

4. Que de las participaciones federales que corresponden al Estado, son las descritas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de las cuales, por lo menos el 20 % corresponde a los Municipios, atendiendo a los mecanismos establecidos en la misma, y conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley a la que estamos obligado cumplir y vincularnos, la mencionada facultad que tiene el Congreso de la Unión, de establecer contribuciones federales, para expedir una ley secundaria en la que se precisen los porcentajes en los restantes niveles de gobierno a los que participarán, por lo que la Ley de Coordinación Fiscal es un instrumento necesario para cumplir con aquellos objetivos relativos a la recaudación de ingresos federales para satisfacer los respectivos presupuesto.

5. Que el artículo 6 de la Ley citada en el punto anterior dice que "Cuando la Legislatura del Estado determine un porcentaje mayor al veinte por ciento del total de las participaciones federales, el excedente será repartido como lo señale la misma, de acuerdo a la Ley de Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales de cada año.

Sin embargo, atendiendo a los argumentos expuestos, se considera que reformar la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, en el respectivo apartado a la modificación del porcentaje, rompe las condiciones de los esquemas distributivos federales a los cuales nuestra Entidad está sujeta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera quienes votaron a favor y la Diputada Norma Mejía Lira, quien votó en contra.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y

dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente", presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en su artículo primero establece el objeto y los sujetos obligados al cumplimiento de la misma. Igualmente establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Señala además que los anteriores entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y asimismo, expresa que éstos cumplirán, respectivamente, lo relativo a las reglas de Disciplina Financiera por lo que ve al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas y también de los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Respecto a la especie del presente dictamen, en el artículo 2, fracción XL del citado ordenamiento, refiere el concepto de "Transferencias federales etiquetadas", conceptualizando ésta como "los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación"; dicho lo anterior, sería repetitivo reformar la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en su artículo 9 como lo plantea la iniciativa, al querer volver a referir, como un caso de excepción, el proceder que se deberá cumplir respecto a los recursos extraordinarios que reciba el

Poder Ejecutivo del Estado por parte de la Federación, situación que, como ya se refirió, ya se contempla en la Ley de Disciplina Financiera. .

2. Que por otro lado, en cuanto a la reforma que plantea la iniciativa de mérito respecto al artículo 9, debemos recordar que para éste de debe tomar en consideración el Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas que señala la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios en su artículo 5, el cual establece los siguiente:

"Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable,*

el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente."

En razón de lo anterior, la creación de la Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; tomando en consideración que los planes y programas, para su implementación y desarrollo en el Estado, se encuentran regulados en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y atendiendo a su tiempo de vigencia, este debe de guarda una armonía con lo que se establece en las respectivas iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, misma que siguen el procedimiento establecido en la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y conforme al Título Tercero "Proceso Legislativo", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por tanto, sería hasta aventurado querer limitar o restringir la aplicación de programas que se tengan proyectados o puestos en marcha por parte del Poder Ejecutivo del Estado cuando éstos ya fueron aprobados desde el presupuesto de egresos anual.

3. Que además hay que considerar también lo que dispone el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera referida en los párrafos anteriores, donde se precisan las condiciones financieras que se tienen que dar para guardar el balance presupuestal, así como las razones excepcionales donde se podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativos. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local, bajo las siguientes aspectos:

"I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo."

Por lo tanto, toda propuesta de aumento o creación de gasto que refiera al Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Además, ya está establecido que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El texto legal añade que la Entidad Federativa correspondiente deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo entre el gasto etiquetado y no etiquetado.

Por lo tanto, que la obligación es explícita, pues se tiene revelar en la cuenta pública y los informes respectivos, la fuente de ingresos con las que se haya pagado el nuevo gasto, en sus dos vertientes, etiquetado y no etiquetado.

4. Que atendiendo a los argumentos expuestos, se considera que reformar la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respecto los artículos y en los términos que plantea la iniciativa, supone una alerta respecto las consideraciones que se pudieran darse a partir de los recursos adicionales que se pueden percibir, además que la propia Ley menciona y establece la operatividad para el caso que se configure un cambio de equilibrio presupuestal, no dejando de señalar que esos panoramas ya se encuentran regulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios, lo que significa que la modificación rompería o pondría en riesgo la ejecución de los programas que requieran una atención inmediata, al que tengan que pasar por la aprobación de la Legislatura la ampliación de presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten

a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera quienes votaron a favor y la Diputada Norma Mejía Lira, quien votó en contra.

Dictamen de la Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ Plantel No. 85, Peñamiller. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2016.

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ plantel No. 85, Peñamiller", presentada por el Ing. Lázaro León Hernández, Secretario del

Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., durante el periodo de 2012-2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, tendrán la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Toda vez que el patrimonio del Municipio es parte fundamental para la administración de los mismos.

2. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

De igual forma en el artículo 19, de la Ley antes referida, enuncia que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, con el objeto de la racionalización de las enajenaciones entre otras esto se realizará coadyuvando con la observancia de la Ley.

3. Que entonces, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado el autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, y en ejercicio las atribuciones que la Ley le otorga, el Municipio de Peñamiller, Qro., a través del Ing. Lázaro León Hernández Secretario del Ayuntamiento, del ejercicio constitucional 2012-2015, presentó ante esta Soberanía, en fecha 27 de agosto de 2015, la "Solicitud de autorización de donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ plantel No. 85, Peñamiller", a efecto de que se autorice y convalide dicho acto; solicitud que fue acompañada con los siguientes documentos

- Oficio DP85-114/2015, de fecha 08 de junio de 2015, signado por el C.P. Alfonso Ángel Valerio Salgado, Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ) Plantel Peñamiller, mediante el cual solicita C. Aldo García Rosales al Presidente Municipal de Peñamiller, Qro. realizar los trámites conducentes para la donación del inmueble ubicado en avenida del magisterio S/N, colonia El Sótano, Peñamiller, Qro., al CECYTEQ
- Oficio 1006/2015 de fecha 09 de julio de 2015, suscrito por la Lic. Maricela García Corona Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., para que sea sometida a autorización del H. Ayuntamiento, la enajenación del inmueble ubicado en domicilio conocido Peñamiller, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 20,680 metros cuadrados;
- Copia certificada de Acta de Cabildo No. 79, Sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio de 2015, en la que, como punto número VI consta la Autorización de la Donación del Predio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro plantel numero 85 ubicado en el Municipio de Peñamiller;
- Copia simple del Deslinde Catastral realizado al predio identificado bajo el folio 16942, emitido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y certificado por el Lic. Raúl Sánchez Osornio Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Qro.
- Copia simple de la Sentencia del Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Toluca, Qro., emitida dentro del expediente 1/00 mediante la cual se acredita la propiedad de inmueble en mención.

4. Que con la finalidad de dar certeza a la legalidad de las enajenaciones y cumplir con los mandatos legales que se le imponen, ésta Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro realizó un estudio a la iniciativa presentada por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la cual se desprende que los documentos mencionados en el párrafo anterior no eran suficientes para poder dar un voto favorable a la solicitud, por lo que la Presidencia de esta Comisión, mediante oficio LVIII/NML/020/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015, formulo requerimiento a la C. Margarita Hernández Aguilar, Presidenta Municipal del Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Constitucional 2015-2018, para que manifestara el interés respecto a la solicitud de desincorporación presentada por el Secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, donde además, se hizo de su conocimiento todos y cada uno de los documentos que son necesarios para satisfacer los

requisitos legales y que opere favorablemente la solicitud de desincorporación del inmueble que se pretende enajenar, con la finalidad de que se integre un expediente técnico-jurídico, que sustente dicha desincorporación, y que, a saber, son los siguientes:

I. Acreditar la propiedad del bien y que éste se encuentra libre de gravámenes, mediante:

1. Original o copia certificada de la escritura de propiedad.
2. Original o copia certificada de certificado de propiedad actualizado, expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. Original o copia certificada de certificado de libertad de gravamen actualizado, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
4. Original o copia certificada del avalúo catastral o fiscal del inmueble, actualizado.
5. Original o copia certificada del oficio de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración del Municipio o autoridad competente, por medio del cual manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado dentro del inventario de bienes inmuebles del Municipio.
6. Original o copia certificada de la constancia de no adeudo del impuesto predial.

II. Desahogar el procedimiento previo del Ayuntamiento, sobre la desincorporación solicitada, mediante:

1. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza dicha desincorporación y se aprueba su remisión a la Legislatura.
2. Original o copia certificada del acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en la que conste que el citado Comité manifestó su

conformidad para que se efectúe el procedimiento de desincorporación.

3. Original o copia certificada del oficio mediante el cual el Oficial Mayor dictamine el valor del inmueble a desincorporar.
4. Original o copia certificada de las opiniones de factibilidad expedidas por la Oficialía Mayor o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.
5. Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo expedido por el Director de Desarrollo Urbano.
6. Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del predio.
7. Original o copia certificada de la autorización de subdivisión del predio, en caso de que ésta sea necesaria.
8. Proyecto de construcción a desarrollarse con la desincorporación solicitada.

III. Acreditar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación solicitada, mediante:

1. Original o copia certificada de la solicitud de donación del predio, dirigida a la administración pública municipal por la beneficiaria.
2. Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos.
3. Original o copia certificada de la representación legal de quien gestiona la solicitud de donación ante la administración pública municipal.

IV. Señalar la justificación del beneficio social o interés público para la desincorporación solicitada, a través de:

1. Original o copia certificada de los oficios que avalen el proyecto, emitidos por las instituciones u organismos a quienes beneficie.

Documentos que son requeridos justificadamente, pues la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, en su artículo 4, aduce que las Oficialías Mayores, que en el ámbito de sus respectivas

competencias, debe contar con el registro del patrimonio del ente que se trate; aunado a ello el artículo 52 contempla las atribuciones de los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios; y según el artículo 59, a éste último le corresponde llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, de conformidad con el dispuesto en ésta y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, es necesario mencionar que el requerimiento referido, emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, se recibió en la Presidencia Municipal de Peñamiller, Qro., el 24 de noviembre de 2015, lo cual consta en el acuse de recibido donde se aprecia el sello original de recibido, por parte del citado Municipio, sin embargo, y a pesar de la importancia que reviste una obra de la magnitud de la que se hacía referencia en la solicitud inicial, no se ha tenido respuesta alguna por parte del Municipio solicitante, para desincorporar el bien inmueble en cuestión, ni documento que justifique o manifieste el interés de su solicitud, así como tampoco algún documento en alcance para la debida integración del expediente, por lo que esta Comisión está imposibilitada y no cuenta con elementos valorativos suficientes, por lo que considera inviable autorizar la desincorporación del bien inmueble multicitado, toda vez que no se cuentan con los documentos necesarios para poder emitir una consideración distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ plantel No. 85, Peñamiller".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la

Comisión de Hacienda de fecha 17 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. Del Carmen Zúñiga, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2016.

Comisión de Hacienda
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la «Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro», presentada por el Prof. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., durante el periodo de 2012-2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, tendrán la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Toda vez que el patrimonio del Municipio es parte fundamental para la administración de los mismos.

2. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los

presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

De igual forma en el artículo 19, de la Ley antes referida, enuncia que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, con el objeto de la racionalización de las enajenaciones entre otras esto se realizará coadyuvando con la observancia de la Ley.

3. Que entonces, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado el autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, y en ejercicio las atribuciones que la Ley le otorga, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento Municipal, del ejercicio constitucional 2012-2015 presentó, ante esta Soberanía, en fecha 24 de septiembre de 2015, la «Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro», a efecto de que se autorice y convalide dicho acto; solicitud que fue acompañada con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de Cabildo N° 67, donde se da cuenta de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2015, en la que se observa que en el punto V. se aprueba la desincorporación del terreno Municipal denominado "El Potrero", donado al Instituto Tecnológico de Querétaro (ITQ) Unidad Pinal de Amoles, Qro., predio que está ubicado en la Cabecera Municipal, y que cuenta con una Superficie de 8,503.070 m2.
- Copia Certificada del plano de identificación del predio y su superficie, donde se plasman además las coordenadas del predio en cuestión.
- Copia simple de la Escritura pública número 21,663, de fecha 09 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaria número 20 de la demarcación territorial de Querétaro, Qro., mediante la cual se acredita la propiedad, y Avalúo fiscal del predio en cuestión, emitidos por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, en fecha 08 de septiembre de 2005, por la cantidad de \$182,178.31 (Ciento ochenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 M.N.).

- Certificado de Propiedad, del folio 10181, suscrito por la Lic. Maricela Márquez González, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpan de Serra, de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido bajo la foja 766013.
- Certificado de Libertad de Gravamen, del folio 10181, suscrita por la Lic. Maricela Márquez González, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpan de Serra, de fecha 06 de noviembre de 2014, emitido bajo la foja 766014.

Cabe resaltar que los documentos anexos descritos anteriormente, cubren solo parcialmente los requeridos y que más adelante se describen.

4. Que con la finalidad de dar certeza a la legalidad de las enajenaciones y cumplir con los mandatos legales que se le imponen, ésta Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro realizó un estudio a la iniciativa presentada por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la cual se desprende que los documentos mencionados en el párrafo anterior no eran suficientes para poder dar un voto favorable a la solicitud, por lo que la Presidencia de esta Comisión, mediante oficio LVIII/NML/019/2015, de fecha 09 de noviembre de 2015, formulo requerimiento a la C. Gloria Inés Rendón García, Presidenta Municipal del Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Constitucional 2015-2018, a efecto de que manifestara el interés respecto a la Solicitud de desincorporación presentada por el Secretario del Ayuntamiento del mismo Municipio, donde además, se hizo de su conocimiento todos y cada uno de los documentos que son necesarios para satisfacer los requisitos legales y que opere favorablemente la solicitud de desincorporación del inmueble que se pretende enajenar, con la finalidad de que se integre un expediente técnico-jurídico, que sustente dicha desincorporación, y que, a saber, son los siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del bien y que éste se encuentra libre de gravámenes, mediante:
 1. Original o copia certificada de la escritura de propiedad.
 2. Original o copia certificada de certificado de propiedad actualizado, expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
 3. Original o copia certificada de certificado de libertad de gravamen actualizado, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
 4. Original o copia certificada del avalúo

catastral o fiscal del inmueble, actualizado.

5. Original o copia certificada del oficio de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración del Municipio o autoridad competente, por medio del cual manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado dentro del inventario de bienes inmuebles del Municipio.

6. Original o copia certificada de la constancia de no adeudo del impuesto predial.

II. Desahogar del procedimiento previo del Ayuntamiento, sobre la desincorporación solicitada, mediante:

1. Copia certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza dicha desincorporación y se aprueba su remisión a la Legislatura.
2. Original o copia certificada del acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en la que conste que el citado Comité manifestó su conformidad para que se efectúe el procedimiento de desincorporación.
3. Original o copia certificada del oficio mediante el cual el Oficial Mayor dictamine el valor del inmueble a desincorporar.
4. Original o copia certificada de las opiniones de factibilidad expedidas por la Oficialía Mayor o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.
5. Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo expedido por el Director de Desarrollo Urbano.
6. Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del predio.
7. Original o copia certificada de la autorización de subdivisión del predio, en caso de que ésta sea necesaria.
8. Proyecto de construcción a desarrollarse con la desincorporación

solicitada.

III. Acreditar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación solicitada, mediante:

1. Original o copia certificada de la solicitud de donación del predio, dirigida a la administración pública municipal por la beneficiaria.
2. Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos.
3. Original o copia certificada de la representación legal de quien gestiona la solicitud de donación ante la administración pública municipal.

IV. Señalar la justificación del beneficio social o interés público para la desincorporación solicitada, a través de:

1. Original o copia certificada de los oficios que avalen el proyecto, emitidos por las instituciones u organismos a quienes beneficie.

Documentos que son requeridos justificadamente, pues la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, en su artículo 4, aduce que las Oficialías Mayores, que en el ámbito de sus respectivas competencias, debe contar con el registro del patrimonio del ente que se trate; aunado a ello el artículo 52 contempla las atribuciones de los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios; y según el artículo 59, a éste último le corresponde llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, de conformidad con el dispuesto en ésta y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, es necesario mencionar que el requerimiento referido, emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, se recibió en la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Qro., en fecha 24 de noviembre de 2015, lo cual consta en el acuse de recibido donde se aprecia el sello original de recibido, por parte del citado Municipio, sin embargo, y a pesar de la importancia que reviste una obra de la magnitud de la que se hacía referencia en la solicitud inicial, no se ha tenido respuesta alguna por parte del Municipio solicitante, para desincorporar el bien inmueble en cuestión, ni documento que justifique o manifieste el interés de su solicitud, así como tampoco algún documento en alcance para la debida integración del expediente, por lo que esta Comisión está imposibilitada y no cuenta con elementos valorativos

suficientes, por lo que considera inviable autorizar la desincorporación del bien inmueble multicitado, toda vez que no se cuentan con los documentos necesarios para poder emitir una consideración distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 17 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor y la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga, quien se abstiene.

Dictamen de la Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 m2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2016.
Comisión de Hacienda
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 27 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la «Solicitud

de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 M2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro», presentada por el Prof. Sergio Madero Bautista, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un derecho humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos humanos; es por ende, un instrumento transformador de la sociedad.

La educación promueve la libertad y la autonomía personal, con ella se logra el desarrollo económico del país y se reduce la pobreza, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

2. Que en nuestro país, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que además será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

De igual manera, en el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la existencia de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, quienes además tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la

cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo; y administrarán su patrimonio.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado, debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo está orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación; y reitera el reconocimiento de la autonomía de la universidad pública en términos de ley, estableciendo la obligación del Estado de atender las necesidades propias de dichas instituciones para que éstas lleguen al eficaz cumplimiento de sus fines.

4. Que las políticas públicas implementadas en los últimos años en la Entidad, han puesto al Estado como líder nacional en crecimiento económico, impactando esta situación positivamente en sus habitantes, por la importante cantidad de empleos que se han creado, lo que ha generado que a nivel regional, nacional e incluso internacional, se vea al Estado como un destino óptimo para el desarrollo personal, por la diversidad de oportunidades que ofrece. Este fenómeno económico y social, también ha traído consigo un incremento en el número de familias que deciden radicar de manera definitiva en nuestra Entidad, dadas las condiciones de desarrollo que existen, y en donde esperan entre otras cosas, aprovechar la oferta educativa existente.

Lo anterior se ha visto reflejado en el incremento en la matrícula de aspirantes a cursar Educación Técnica, Media Superior, Superior y de Especialización, lo que amerita una mayor capacidad de admisión de las universidades públicas en la Entidad, y que a su vez, demanda más espacios físicos en diversos puntos estratégicos dentro del territorio del Estado, que sean accesibles y cercanos a la población demandante; espacios aptos para la instalación de aulas que cuenten con la infraestructura necesaria para la impartición de educación de calidad, innovadora, generadora de bienestar y progreso, formadora de profesionistas competitivos.

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus funciones, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 05 de julio de 2016 ante esta Soberanía, la "Solicitud de desincorporación de la fracción con una

superficie de 7,147.079 M2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro".

6. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la Fracción del predio "El Potrero", con una superficie de 7,147.079 m² y clave catastral 02 0100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro., ubicado en Camino a Cultivos S/N, Municipio Pinal de Amoles, Qro., se desprende:

a) Que la Universidad Autónoma de Querétaro, organismo público descentralizado del Estado, cuya concepción se acredita mediante copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", de fecha 2 de enero de 1986 donde aparece la "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro"; a través del M. en D. Oscar Guerra Becerra, Abogado General de la misma, y quien acredita la personalidad con que se ostenta mediante; copia certificada de la Escritura Pública número 33,407. pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaria Numero 22, donde se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas que se le otorga, solicitó, por medio del oficio Of/691/2016/OAG, de fecha 25 de abril, la donación, a título gratuito, de un predio para el establecimiento de un campus, en el municipio de Pinal de Amoles; donde indica también que se ha proyectado la apertura de programas de educación media y superior, además de desarrollar proyectos que atiendan la problemática ambiental, en salud, social, económica, así como en educación para lo que se hará uso de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Universidad. Refiriendo además que contribuirá con la implementación del Plan de Desarrollo sustentable en ese Municipio.

b) Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,

acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 21 663 (veintiún mil seiscientos sesenta y tres, de fecha 09 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública Número 20 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 279, Tomo I, Libro 32, Serie "A" con fecha 19 de octubre de 2005.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., bajo el Folio 10181 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen, expedidos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpan de Serra, Qro., con fecha 13 de mayo de 2016 y números de identificación en las fojas 767348 y 767346.

- c) Que con mediante oficio CDU/0065/05/2016, de fecha 05 de mayo de 2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Coordinador de Desarrollo Urbano, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., otorga autorización para la Subdivisión del predio con clave catastral 020100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:

- Fracción 1, con una superficie de 50,340.351 m²
- Fracción 2, con una superficie de 22,788.5 m²
- Fracción 3, con una superficie de 7,147.079 m²
- Fracción 4, con una superficie de 8,503.07 m

- d) Que con fecha 05 de mayo de 2016, en oficio CDU/0066/05/2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Encargado de Desarrollo Urbano, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo factible para infraestructura educativa respecto al predio identificado en el anterior inciso como Fracción 3, señalando además que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo permitido en la zona, es idóneo para el uso que se está

determinando, que es el H1, Habitacional / EI Equipamiento Institucional.

- e) Que con fecha 05 de mayo de 2016, en oficio CDU/0067/05/2016, suscrito por el Arq. Ismael Balderas Mendoza, Encargado de Desarrollo Urbano, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y respecto a la solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero", autoriza la Factibilidad, de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo.
- f) Que durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Qro., de fecha 19 de mayo de 2016, se dio cuenta de la solicitud realizada por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro a efecto de que le fuera donado a dicha institución un predio para la construcción de un campus aprobó la desincorporación de una superficie de 7,147.079 m², fracción del predio "El Potrero", a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- g) Que a través del oficio OM/058/2016, de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el C. Leonel Ramírez Aguilar, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número OR-419-16 con folio A57219 emitido por el Ing. Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez emitido en fecha 14 de junio de 2016, se dictamina como valor fiscal de la Fracción 3 cuya superficie es de 7,147.079 m², de la totalidad del Predio "El Potrero" y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 5.23 mts, 3.58 mts, 6.41 mts, 7.41 mts, 12.76 mts, 5.09 mts, 19.46 mts, 8.50 mts, 9.12 mts, 9.35 mts, linda con Camino de Acceso a la Cancha; Al Sur 23.80 mts, 86.17 mts, Linda con Municipio de Pinal de Amoles, al Oriente 15.46 mts, 10.81 mts, 16.67 mts, 16.84 mts, 12.20 mts, Linda con Camino Acceso a la Cancha; y Al Poniente 20.76 mts, 4.89 mts, 7.46 mts, 8.45 mts, 8.94 mts, 7.55 mts, 7.52 mts, 7.39 mts, 5.07 mts Linda con Camino de Acceso a la Cancha; con valor de \$964,855.67 (novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 m.n.).
- h) Que por oficio OM/059/2016 de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el C. Leonel Ramírez Aguilar, Titular de la Dependencia

Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que la totalidad del inmueble denominado "El Potrero", con una superficie de 8-87-79 has, forma parte integral del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

- i) Que por Constancia de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por la C.P. María de la Luz Hernández Plaza Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble con clave catastral 020100148130674, que es el de interés para el presente documento, está libre de adeudo de pago de predial, para el año 2016 y anteriores.
- j) Que mediante Acta Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de fecha 17 de junio de 2016, se emite Acuerdo que emite su autorización para que se efectuó el procedimiento de desincorporación de una fracción de 7,147.079 m² (siete mil ciento cuarenta y siete punto cero setenta y nueve metros cuadrados) de la fracción del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cual se acredita ante el Registro público de la Propiedad y del Comercio subdirección de Jalpan de Serra, Qro. con el bajo la Partida 279, Tomo I, Libro 32, Serie "A" con fecha 19 de octubre de 2005

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la «Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 M² del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad

Autónoma de Querétaro»

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LA FRACCIÓN 3 DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", CON UNA SUPERFICIE DE 7,147.079 M².

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para enajenar a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Fracción 3 del Predio denominado "El Potrero", cuya superficie es de 7,147.079 m², cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 5.23 mts, 3.58 mts, 6.41 mts, 7.41 mts, 12.76 mts, 5.09 mts, 19.46 mts, 8.50 mts, 9.12 mts, 9.35 mts, linda con Camino de Acceso a la Cancha; Al Sur 23.80 mts, 86.17 mts, Linda con Municipio de Pinal de Amoles, al Oriente 15.46 mts, 10.81 mts, 16.67 mts, 16.84 mts, 12.20 mts, Linda con Camino Acceso a la Cancha; y Al Poniente 20.76 mts, 4.89 mts, 7.46 mts, 8.45 mts, 8.94 mts, 7.55 mts, 7.52 mts, 7.39 mts, 5.07 mts Linda con Camino de Acceso a la Cancha, ubicado en el Camino de acceso a las canchas o Camino a los cultivos s/n, con clave catastral 020100148130674, propiedad del Municipio Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Universidad Autónoma de Querétaro, para el establecimiento de un campus, en el municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde se proyecta la apertura de programas de educación media y superior, además de desarrollar proyectos que atiendan la problemática ambiental, en salud, social, económica, así como en educación para lo que se hará uso de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Universidad; de no ser así, la propiedad del mismo se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

Artículo Tercero. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas

de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha de 17 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga, quienes votaron favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Carmen Leticia Corona Cortés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA.

DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS, presentada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos,

expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual;*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2015, la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS solicita a la L. A. E. Laura Cristina Cortés Cano, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número TCA/421/2016, de fecha 29 de abril de 2016, signado por la L. A. E. Laura Cristina Cortés Cano, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de

Querétaro, la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS cuenta con 29 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se señala que la trabajadora laboró para dicho Poder en los periodos: 1) Del 16 de marzo de 1979 al 3 de enero de 1986 y 2) Del 16 de enero de 1995 al 15 de febrero de 2005; constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Director Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la cual señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 10 de noviembre de 1993 al 15 de enero 1995 y constancia de fecha 2 de mayo de 2016, suscrita por la L.A.E. Laura Cristina Cortés Cano, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Poder del 18 de marzo de 2005 al 1 de mayo del 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 2 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Presidente Auxiliar de Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$28,383.00 (Veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,071.00 (Treinta y dos mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno

apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS, que presenta el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS, quien el último cargo que desempeñara era el de Presidente Auxiliar de Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$32,071.00 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DEL CARMEN LETICIA CORONA CORTÉS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Eugenia Becerra Rodriguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual;* y
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1633/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ cuenta con 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 10 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "C" 3/4 tiempo y horas adicionales de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 2 "Amealco", percibiendo un sueldo de \$21,356.28 (Veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$14,949.40 (Catorce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$36,305.68 (Treinta y seis mil trescientos cinco pesos 68/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de

Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" 3/4 tiempo y horas adicionales de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 2 "Amealco", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$36,305.68 (TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rebeca Guzman Leal. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. REBECA GUZMÁN LEAL, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que*

presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, la C. REBECA GUZMÁN LEAL, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1638/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. REBECA GUZMÁN LEAL.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. REBECA GUZMÁN LEAL cuenta con 28 años, 2 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 16 de septiembre de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo de \$19,768.00 (Diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100M.N.), más la cantidad de \$13,837.60 (Trece mil ochocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$33,605.60 (Treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta

viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. REBECA GUZMÁN LEAL, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. REBECA GUZMÁN LEAL, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. REBECA GUZMÁN LEAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. REBECA GUZMÁN LEAL, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$33,605.60 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. REBECA GUZMÁN LEAL, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Josefina Muñoz Fernandez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo*

lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión*

por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2015, la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1641/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ cuenta con 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 6 de septiembre de 1985 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", percibiendo un sueldo de \$23,066.40 (Veintitrés mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$17,299.80 (Diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$40,366.20 (Cuarenta mil trescientos sesenta y seis

pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, por haber cumplido 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$40,366.20 (CUARENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de

Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Víctor Ríos Ríos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1647/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR RÍOS RÍOS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. VÍCTOR RÍOS RÍOS cuenta con 28 años, 3 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 16 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de

2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Plantel 4 "Jalpan", percibiendo un sueldo de \$7,663.50 (Siete mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100M.N.), más la cantidad de \$5,364.44 (Cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,027.94 (Trece mil veintisiete pesos 94/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VÍCTOR RÍOS RÍOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito al Plantel 4 "Jalpan" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$13,027.94 (TRECE MIL VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último

salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VÍCTOR RÍOS RÍOS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Clementina Juana Romero Silis. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo*

siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1648/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS cuenta con 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita

mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 26 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "C" Tiempo Completo, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo de \$26,168.40 (Veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$18,317.88 (Dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$44,486.28 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de

trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" Tiempo Completo, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$44,486.28 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Raul Edder Torres Montes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1649/15, de fecha 9

de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RAÚL EDDER TORRES MONTES.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. RAÚL EDDER TORRES MONTES cuenta con 27 años, 9 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 22 de febrero de 1988 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "C" Tiempo Completo, adscrito al Plantel 4 "Jalpan", percibiendo un sueldo de \$26,168.40 (Veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$17,663.68 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$43,832.08 (Cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber

cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL EDDER TORRES MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" Tiempo Completo, adscrito al Plantel 4 "Jalpan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$43,832.08 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAÚL EDDER TORRES MONTES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la

Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Martina Patricia Trejo Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de

2015, la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1650/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ cuenta con 27 años, 9 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 10 de febrero de 1988 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,593.20 (Ocho mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$5,800.40 (Cinco mil ochocientos pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,393.60 (Catorce mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100%

(cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,393.60 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Liliana del Consuelo Vallejo Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona*

tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1651/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO cuenta con 28 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 19 de enero de 1987 al 17 de septiembre de 1991; constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 17 de septiembre de 1991 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,970.30 (Once mil

novecientos setenta pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$7,182.18 (Siete mil ciento ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$19,152.48 (Diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Recursos

Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,152.48 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Victor Manuel Vazquez Razo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual;*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2015, el C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1652/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO cuenta con 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 10 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 17 "Constitución de 1917" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$23,066.40 (Veintitrés mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$16,146.48 (Dieciséis mil cientos cuarenta y seis pesos 48/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$39,212.88 (Treinta y nueve mil doscientos doce pesos 88/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 17 "Constitución de 1917" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$39,212.88 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Patricia Velazquez Mora. Presentado por la

Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que

contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1653/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA cuenta con 28 años, 3 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 1 de septiembre de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,593.20 (Ocho mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$6,015.24 (Seis mil quince pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,608.44 (Catorce mil seiscientos ocho pesos 44/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A
LA C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,608.44 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 44/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la

Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del
C. Abdías Aguilar Espinosa. Presentado por la
Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ABDÍAS AGUILAR ESPINOSA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de

2015, el C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03856/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA cuenta con 32 años, 3 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 15 de septiembre de 1983 al 31 de diciembre del 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$35,819.20 (Treinta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$4,410.00 (Cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$40,229.20 (Cuarenta mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a éste Poder, se concede jubilación al C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$40,229.20 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ABDIAS AGUILAR ESPINOSA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Socorro Alcantara Garcia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, presentada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual;*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015, la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Minuta de Reunión de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, celebrada el 17 de diciembre de 1997.

7. Que mediante oficio número 222/15, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Ing. Ángel Ramírez Vázquez, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de enero de 1986 al 16 de agosto de 1989; constancia de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Mauricio Palomino Hernández, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro del 10 de julio de 1989 al 16 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 17 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente del Director General, percibiendo un sueldo de \$19,452.58 (Diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,140.58 (Veintitrés mil ciento cuarenta pesos 58/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Minuta de Reunión de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro para

el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, por haber cumplido 29 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, que presenta el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Minuta de Reunión de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, celebrada el 17 de diciembre de 1997 y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente del Director General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$23,140.58 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DEL SOCORRO ALCANTARA GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Imelda Beatriz Hurtado Ruiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 148/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ cuenta con 33 años, 2 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de diciembre de 2015, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1982 al 30 de noviembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$28,346.46 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y seis

pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$28,449.70 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ, por haber cumplido 33 años, 2 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$28,449.70 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por

ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. IMELDA BEATRIZ HURTADO RUÍZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Néstor Sánchez Burgos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

7. Que mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2015, el C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro

8. Que mediante oficio número DRH/1809/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.,

se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS, cuenta con 27 años, 9 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 12 de febrero de 1988 al 1 de julio de 1999; constancia de fecha 7 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de abril de 1996 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento de Infraestructura en Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$41,412.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), mas la cantidad de \$2,760.80 (Dos mil setecientos sesenta pesos 80/100 M.N.), lo que hace un total de \$44,172.80 (Cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a el C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos

que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A EL C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Infraestructura en Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$44,172.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto

de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Joaquina Martínez Espitia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre*

pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2015, la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro

8. Que mediante oficio número DRH/1808/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA, cuenta con 28 años, 5 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de julio de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,102.50 (Cuatro mil ciento dos pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$455.83 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$4,558.33 (Cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Mercado Lázaro Cárdenas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,558.33 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOAQUINA MARTÍNEZ ESPITIA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rosendo Álvarez Sandoval. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior*

remisión a la Legislatura;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, el C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1773/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, cuenta con 29 años, 7 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de mayo de 1986 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,479.90 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$497.77 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$4,977.67 (Cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece

que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a el C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A EL C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,977.67 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto

anterior, se pagará al C. ROSENDO ÁLVAREZ SANDOVAL, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Joaquín Hernández Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo*

siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, el C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1810/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cuenta con 27 años, 10 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrita

por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) Del 19 de enero de 1988 al 16 de enero de 2015 y 2) Del 17 de enero de 1989 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$19,662.30 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), más \$2,184.70 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,847.00 (Veintiún mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A EL C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y

147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,847.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Carlos Sánchez Olalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o

jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido

el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1794/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE, cuenta con 27 años, 10 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) Del 4 de junio de 1987 al 30 de junio de 1993 y 2) Del 16 de febrero de 1994 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$13,654.20 (Trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$1,213.71 (Mil doscientos trece pesos 71/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,867.91 (Catorce mil ochocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a el C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C.FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a el C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,867.91 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARLOS SÁNCHEZ OLALDE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Inocencia Guerrero García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir*

con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1795/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, firmado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, cuenta con 27 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de febrero de 1988 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,211.70 (Cuatro mil doscientos once pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$467.97 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$4,679.67 (Cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,679.67 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. INOCENCIA GUERRERO GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber

solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Sabina Hernández Velázquez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda*

de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pensión por vejez;* y

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 50/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ cuenta con 31 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho

Organismo, del 1 de septiembre de 1984 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$22,145.82 (Veintidós mil ciento cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$22,249.06 (Veintidós mil doscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, por haber cumplido 31 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, quien el último cargo que

desempeñara era el de Maestra de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$22,249.06 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. SABINA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Aleida Tadeo Ocegueda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez;* y

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que por escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 51/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el

Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA cuenta con 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$7,192.20 (Siete mil ciento noventa y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$83.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,274.58 (Siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,274.58 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Angela Aquino Manzano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

En fecha 13 de junio de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. ANGELA AQUINO MANZANO, presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como *"aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales"*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de junio de 2015, la C. ANGELA AQUINO MANZANO, solicita al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Décima Octava, fracción X del Convenio que contiene las condiciones laborales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/0803/2016, de fecha 3 de junio de 2016, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ANGELA AQUINO MANZANO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Décima Octava, fracción X del Convenio que contiene las condiciones laborales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado de Querétaro, la C. ANGELA AQUINO MANZANO cuenta con 21 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 6 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 15 de agosto del 1994 al 30 de junio de 2016 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$7,930.00 (Siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,551.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$7,418.00 (Siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 314, Libro 11, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, la C. ANGELA AQUINO MANZANO, nació el 30 de septiembre de 1951, en Miahuatlan, Oaxaca.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales del trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el poder ejecutivo, para conceder el mencionado derecho a la C. ANGELA AQUINO MANZANO, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del

Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ANGELA AQUINO MANZANO que presenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANGELA AQUINO MANZANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Décima Octava, fracción X del Convenio que contiene las condiciones laborales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. ANGELA AQUINO MANZANO, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,418.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANGELA AQUINO MANZANO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Yesenia Jeovana Ortiz Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *"toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales"*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios."*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se*

encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, solicita, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 146, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio SAD/0273/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Mario Antonio Ramírez Ortiz, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado FRANCISCO JAVIER AYALA CAMPOS prestaba sus servicios con el puesto de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública desde el 1 de enero de 2011 al 4 de agosto de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar que el trabajador finado percibía la cantidad de \$6,924.68 (Seis mil novecientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$970.62 (Novecientos setenta pesos 62/100) por concepto de despensa, dando un total de \$7,895.30 (Siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), en forma mensual.

10. Que el trabajador FRANCISCO JAVIER AYALA CAMPOS falleció en fecha 4 de 2015, a la edad de 27 años, según se desprende del acta de defunción número 139, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Marco Antonio Álvarez García, Oficial No. 1 del Registro Civil de Tlaxcala, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 446, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el

Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 146, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado FRANCISCO JAVIER AYALA CAMPOS, se concede pensión por muerte a su beneficiario, la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,947.65 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 65/100 M.N.) mensuales, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por muerte, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YESENIA JEOVANA ORTIZ TREJO a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por muerte.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 03 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS", presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes y Eric Salas González, Integrantes de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las actividades del Estado, se encuentra la financiera, la cual determina diversas obligaciones, entre las que destaca la recaudación de contribuciones, que constituye un elemento indispensable y de gran importancia como un medio para desarrollar la función pública, toda vez que la función principal de éstas, es sufragar los gastos del Estado y sociedad.

2. Que la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan; especificando que dicha contribución será de la manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes en la materia. Ahora bien, la norma referencial, señala que los montos de las referidas contribuciones será de acuerdo a su capacidad económica para poder cumplir, lo cual se traduce en una política fiscal con visión social.

3. Que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), correspondía a los pequeños comerciantes, locatarios de mercados públicos, transportistas y prestadores de servicios; es decir, personas físicas que realizaban únicamente actividades empresariales, enajenaban bienes o prestaban servicios por los que no se requería para su realización título profesional, o por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento, o por intereses; y cuyos ingresos en conjunto no excedieran de 2 millones de pesos anuales.

En ese tenor, las personas físicas que tributaban como REPECOS, debían pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que formaba parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes, enteraban a la autoridad recaudatoria las cuotas respectivas, y dichas montos eran fijos, lo que agiliza y facilitaba que los pequeños contribuyentes cumplieran con sus obligaciones hacendarias.

4. Que no obstante la sencillez que implicaba para tributar bajo este régimen, el 31 de octubre de 2013 se aprobó a nivel federal la "Reforma Hacendaria", en la que diversos ordenamientos son reformados, entre las modificaciones destaca la eliminación del Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes, sustituyéndolo por el llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), con el objetivo principal de reducir la informalidad e incrementar la recaudación dentro de los pequeños contribuyentes. Es entonces a partir de 2014 que se da por terminada la figura de los

REPECOS y aquellos contribuyentes que pertenecían a este régimen se les transfiere directamente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad.

5. Que a más de dos años de haberse implementado la "Reforma Hacendaria" los supuestos beneficios que ésta prometía no logran destacar sobre de las incuantificables pequeñas empresas y negocios formales del País que de manera masiva han visto mermadas sus ganancias, lo que ha orillado a gran número de mexicanos a optar por trabajar en la informalidad, pues no tienen la capacidad económica para cumplir con las obligaciones del nuevo RIF, haciendo evidente que este régimen ha generado una severa crisis económica y administrativa, así como una incertidumbre fiscal entre los pequeños comerciantes y prestadores de servicios del País.

6. Que dentro del papel de representantes de la sociedad, se han recogido las voces de nuestros representados, para éste caso, de la población trabajadora, es decir, personas que con esfuerzo han establecido tiendas de abarrotes, papelerías, fruterías, dulcerías, torterías, cocinas económicas, jugueterías, o bien, quienes prestan servicios que no requieren título profesional como lo son carpinteros, albañiles, taxistas, herreros, peluqueros, estilistas, entre otros; y en reiteradas ocasiones se hace evidente la necesidad para ellos de regresar a ser REPECOS y poder reincorporarse a él, convirtiéndose entonces ese reclamo en una medida urgente ante la imposibilidad formal y material de cumplir con las obligaciones y cargas que genera el Régimen de Incorporación Fiscal y con ello generar más empleos e impedir que más pequeñas y medianas empresas caigan en la quiebra o se vayan a la informalidad por las dificultades que implica el nuevo régimen, el cual, dentro de sus lineamientos constriñe a los comerciantes a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, comprobantes de nómina, a llevar un registro de ingresos y egresos diarios, dando como resultado la inevitable contratación de contadores para atender los requerimientos, aunado a invertir en un sistema de cómputo adecuado que les permita cumplir con esas obligaciones.

7. Que ante lo expuesto en considerandos anteriores, han sido diversos los planteamientos, posicionamientos y propuestas de reforma al respecto que se han presentado ante ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, entre ellas se destaca la "Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal", presentada el 5 de noviembre del año pasado ante la Cámara de Diputados, y cuyo objeto es establecer que los contribuyentes puedan optar por pagar el ISR en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o poder volver incorporarse al Régimen de los Pequeños

Contribuyentes (REPECOS).

La Iniciativa con proyecto de Decreto en comento busca además "*hacer visible el reclamo de todos estos ciudadanos, que en distintos foros y espacios públicos, han manifestado reiteradamente su inconformidad al tener que integrarse a un Régimen para el cual aún no se encontraban preparados, pasando de expedir comprobantes simples de sus operaciones, a considerar requisitos fiscales que están muy lejos de entender y de aplicar de manera eficiente sin la ayuda de un contador, por no contar por supuesto con la capacidad tecnológica necesaria para hacerlo, que si bien es cierto, pretendía brindar herramientas para integrarlos paulatinamente a regímenes de mayor responsabilidad fiscal, no logrando revertir al final del día, los inconvenientes de la economía informal que se ha seguido generando a lo largo y ancho del territorio*".

Destacan, entre otros, los aspectos siguientes:

- 1) Restablecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal en que sea aprobada dicha iniciativa;
- 2) Resaltar que para agilizar este cambio el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberá de informar de manera masiva hacia los contribuyentes que reúnan las características para obtener este beneficio, donde se especifique la posibilidad de regresar al régimen anterior si fuera de su interés;
- 3) Referir que los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por cualquiera de los dos regímenes, considerando preferentemente aquél en el que obtengan mayores beneficios;
- 4) Precisar que, los contribuyentes que conserven su inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo previsto en la reforma que le da vigencia; y
- 5) Puntualizar precedente que, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participen al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entera a la federación, correspondiente al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, considerando la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior.

Que basta ver los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que indica que en el primer trimestre de 2016,

modalidades de empleo informal sumaron 29.1 millones de personas, para un crecimiento de 1.5% respecto a igual periodo de 2015 y representó 57.4% de la población ocupada; de manera detallada, 13.7 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, haciendo evidente que la disminución de la informalidad laboral, únicamente se trató de un fin cuya realización aún no se ha logrado.

8. Que nuestro Estado no es ajeno a la problemática económica que se ha ocasionado por el nuevo Régimen, por lo que apoyar iniciativas que prevean mejores condiciones para la población, y toda vez que como representantes tenemos, entre otras, la tarea de brindar mecanismos eficientes y posibilidades reales de emprender pequeñas y medianas empresas, negocios o comercios que detonen la economía de las familias y doten de certeza a sus actividades, sin que se quede por un lado la obligación de contribución conforme al mandato constitucional, siempre asegurando los principios de equidad y proporcionalidad; es por esos motivos que se hace apremiante la necesidad de exhortar respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que tenga a bien desahogar, en sentido positivo, las reformas pendientes como lo es la que refiere específicamente la presente exposición, tanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta, como a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS QUE PERMITAN A LOS CONTRIBUYENTES REINCORPORARSE A LOS REPECOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta

y la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal, presentada el día 5 de noviembre de 2015 y las que pudieran presentarse en el mismo sentido, así como a que considere aquellas reformas que pudiesen complementar aquellos beneficios fiscales que, sin menoscabar el sistema recaudatorio, beneficien a las familias de los pequeños contribuyentes y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que se sumen al exhorto.

Artículo Cuarto. Aprobado el presente Acuerdo, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Acuerdo y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera quienes votaron a favor y la Diputada Norma Mejía Lira, quien vota en contra.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2016.
Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 27 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Acuerdo que formula la Iniciativa a través de la cual se autoriza la Enajenación de bienes Muebles del Municipio de Colón, Qro.", presentada por el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así como tendrán la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las administraciones públicas municipales. Toda vez que el patrimonio del Municipio es parte de fundamental y la administración de los mismos.

2. Que para contextualizar la facultad con la que cuenta el Municipio, se trae a colación la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como en el artículo 3, segundo párrafo, estipula que tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, los Comités podrán autorizar su venta a éstos, o en su caso, mediante subasta pública, considerando su naturaleza, valor

comercial, utilidad de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta, de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo. Por lo que los bienes muebles están bajo la esfera y competencia de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de acuerdo al ente público respectivo, el cual, es el encargado para autorizar la venta de esto.

Concatenado a lo anterior, es necesario asentar lo dictado por el numeral 52, donde los Comités tienen la atribución de realizar subastas públicas, de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles; así mismo en el artículo 59, señala que estos Comités sólo les corresponde otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondiente.

Y con la finalidad de dar una mejor apreciación de respecto a los bienes muebles y su procedimiento se trae a colación los artículos 62 y 63 del supra citado cuerpo legal, el primero de ellos relativo a la enajenación no podrá ser inferior a los valores determinados por el Comité y mediante avalúo practicado sobre estos, en para el caso del segundo, determina que los productos que generen de la enajenación se consideran ingresos extraordinarios.

3. Que el 25 de abril de 2016, se presentó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, la "Iniciativa de Acuerdo que formula la Iniciativa a través de la cual se autoriza la Enajenación de bienes Muebles del Municipio de Colón, Qro.", iniciativa presentada con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de Cabildo de sesión ordinaria, de fecha 21 de abril de 2016, donde se aprueba por unanimidad el Acuerdo que formula la iniciativa a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro.
- Copia certificada del Anexo integrante del Acuerdo que formula la iniciativa a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro.

4. Que a contrario sensu, respecto de los bienes inmuebles es facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de éstos, cuando son propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin embargo, en tratándose de bienes muebles, la Legislatura no es la autoridad competente a efecto de aprobar las enajenaciones, puesto que, como ya se dijo, ésta solamente se involucra cuando se

trata de bienes inmuebles y con ciertas características; por tanto, y de conformidad con lo antes expuesto, y analizados los artículos de la Ley Adquisición Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los documentos anexos en la iniciativa por parte del Municipio de Colón, Qro., queda en evidencia la imposibilidad, por parte de esta autoridad Legislativa, de emitir autorización alguna respecto de la desincorporación de los bienes muebles del municipio, toda vez, que dicha competencia es del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio en comento, por lo que esta Comisión considera inviable autorizar la desincorporación solicitada, ya que, como se ha señalado, dicha acción compete a un órgano diverso, de la propia administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, el "Acuerdo que formula la Iniciativa a través de la cual se autoriza la Enajenación de bienes Muebles del Municipio de Colón, Qro".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 17 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. Del Carmen Zúñiga, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas.

Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2016

Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 16 de junio de 2016, fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, la "*Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención del Abuso Sexual Infantil en las Instituciones Educativas*" presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor podemos atestiguar que la Declaración Universal de Derechos Humanos supone el reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.

2. Que de igual manera nuestra carta magna en su artículo 4o, consagra que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos ya que los

niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; haciendo énfasis en el segmento que se dedica a proteger el sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños y las niñas; ya que es prioridad que ese derecho irrenunciable se esté velando en todo momento.

3. Que por su parte el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF por sus siglas en inglés) a través de la Convención Sobre los Derechos del Niño, instaura en su artículo 19 que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual infantil (considerando éste de manera genérica como toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a edad, la madurez o el poder), además, añade que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial; por ende, y bajo la luz de esos referentes, el Estado Mexicano está obligado a armonizar sus ordenamientos jurídicos y/o generar mecanismos que garanticen la adopción de dichas medidas, objetivo que precisamente busca el presente exhorto.

4. Que actualmente dentro del texto de Ley General de Educación, la fracción XVI del artículo 7o, establece que la educación que imparta el Estado tendrá como objetivo, entre otros, realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, es decir, en ese catálogo de ilícitos que se pueden cometer en contra de menores se incluyen aquellos de carácter sexual, los cuales deben ser prevenidos, entre otras herramientas, con las acciones educativas .

5. Que por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra en diversos artículos los derechos que a continuación se resaltan:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prevenir, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Artículos que en su interpretación conjunta reiteran la obligación para que el Estado garantice el goce pleno de los derechos que les son inherentes a las niñas, niños y adolescentes y la forma en que la se deben de tomar medidas para la salvaguarda de los mismos.

6. Que para el caso concreto, a través del Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, realizado por Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, elaborado y presentado con arreglo a la resolución 60/231 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños, se señala que en 2002, alrededor de 150 millones de niñas y 73 millones de niños experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual que implicaban contacto físico, en la que gran parte de esta violencia sexual fue protagonizada por algún miembro de la familia del menor o de personas responsables de su cuidado, lo cual es consecuencia de una mala planeación de políticas públicas o bien un déficit de herramientas para la implementación de éstas, pero que sin duda está redundando en perjuicio de los menores.

7. Que en la Recomendación General N° 21, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2014, dentro de la parte identificada como "III OBSERVACIONES" en el apartado identificado como "C. Acciones y omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual" refiere los numerales 99 y 100, en los que se realiza el señalamiento tanto de acciones como de omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual, de la siguiente manera:

99. Esta Comisión Nacional ha detectado que la violencia sexual en centros escolares conlleva, a su vez, diversas omisiones por parte de las autoridades escolares; entre ellas destacan la falta de una política de prevención e identificación, la carencia de una normatividad administrativa que regule la forma de proceder frente a este tipo de abusos en algunas entidades federativas y la inexistencia de mecanismos de atención para estos casos en centros escolares, el desconocimiento o bien la negligencia por parte de las autoridades escolares respecto al procedimiento que se debe seguir cuando se ha detectado un caso de violencia sexual escolar, además de la inadecuada atención a las víctimas. Asimismo, la falta de instalaciones adecuadas en los centros escolares, y la falta de control en la contratación de personal, así como la aplicación de sanciones insuficientes hacia los servidores públicos que incurran en conductas de este tipo.

100. En este sentido, cabe señalar que las

autoridades de todos los niveles tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias y tener las herramientas suficientes para prevenir la violencia infantil, por lo que con este fin deberán contar con medidas legislativas, políticas públicas y recursos económicos y materiales que tengan una aplicación efectiva, y de las cuales se pueda conocer su resultado, tomando en cuenta que si se carece de estos elementos las niñas y los niños pueden verse vulnerados por la violencia.

Lo anterior, es una alerta que debe de llamarnos la atención y que urge a elaborar medios o mecanismos para combatir estas conductas que hoy en día afectan trascendentalmente en el desarrollo de los menores.

8. Que se considera la generación de un protocolo derivado que en éste tipo de documentos se pueden considerar una serie de reglas o instrucciones que se fijan por tradición o convenio; partiendo de este significado, es posible emplear la noción en diferentes contextos. Un protocolo puede ser un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, de este modo recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

En este orden de ideas, la intención de elaboración protocolos es con la finalidad de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, ello derivado de que en Querétaro no existen los mismos para prevenir y detectar casos de abuso sexual infantil.

9. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 3º establece la obligación del Estado de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran previendo con ello erradicar todo tipo de abusos.

10. Que por su parte, en lo que corresponde a la legislación local, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, señala en su artículo 14 que la autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio de diversas atribuciones, entre las que se encuentra el promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, razón que justifica también la creación del protocolo que éste documento plantea .

11. Que es de suma importancia para todas las familias queretanas que existan protocolos de identificación de abusos sexuales en menores dentro de las escuelas, con ello se pretende concientizar sobre la

existencia de los abusos sexuales a menores, de la magnitud de su frecuencia, de los sentimientos por los que pasan los niños abusados y de las consecuencias tan graves que pueden manifestarse a largo plazo (anorexia, bulimia, depresiones, psicosis, prostitución, drogadicción, autolesiones, suicidio, etc.).

12. Que para tomar un ejemplo del trabajo que debe realizarse, existe la Asociación para la Sanación y la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (APASI) asociación española que maneja una serie de actividades que como referencia se consideran de suma importancia, tales como:

a) Formación, detección y prevención a través de:

- Programas de apoyo a Profesionales que trabajan con niños y adultos para ayudarles a detectar el abuso e intervenir de acuerdo a su competencia.
- Programas de formación en Prevención, Detección e Intervención del Abuso Sexual para futuros profesionales en Universidades y centros de Formación Profesional.
- Charlas sobre prevención, detección e intervención en colegios y asociaciones de madres, padres y personal docente.
- Charlas conferencias y actividades públicas en asociaciones, centros públicos, medios de comunicación, etc.
- Información y concienciación social sobre las escuelas y consecuencias que, a corto y largo plazo, pueden derivarse del abuso sexual de un menor.
- Talleres de comunicación con padres y madres para mejorar la relación con sus hijos.
- Talleres de prevención con niños y adolescentes para que sepan poner límites, decir no, reconocer su cuerpo, saber expresar los secretos que les hacen sentir mal y mejorar la comunicación con sus familias.

b) Sanación a través de:

- Asesoramiento y terapia psicológica a víctimas de abuso sexual infantil.
- Grupos de adultos abusados en la infancia y grupos de niños que han sido abusados para que puedan expresar las emociones enquistadas, buscar

soluciones creativas y sanar las secuelas, aprendiendo a recolocar las creencias que se generaron a partir del abuso y generando nuevas estrategias para la vida.

- Herramientas de apoyo que han demostrado ser muy eficaces en el tratamiento del abuso: Constelaciones familiares, Grupos de niño/a interior, Terapia Gestalt, Talleres de autoestima, etc.

Siendo los anteriores solo algunos ejemplos del contenido del protocolo que debe generarse en nuestro Estado.

13. Que la educación de la niñez es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país, siendo obligación en todo momento del Estado preservar que en las instituciones Educativas se proteja la integridad física y psicológica de los educandos menores de edad.

Por lo anterior, la elaboración y aplicación de protocolos en centros escolares contribuye a unificar criterios y estandarizar la intervención en casos de abuso sexual infantil, generando acciones eficaces para erradicar la violencia contra los niños y niñas.

14. Que además de lo ya planteado, para la elaboración del referido protocolo, la autoridad educativa del Estado de Querétaro deberá contemplar el diseño organizacional y operativo para la implementación de políticas públicas para la niñez y adolescencia que contempla el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes; ya que este sistema contempla de manera transversal a las instituciones públicas Federales, Estatales y Municipales, que están relacionadas directa o indirectamente con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades desarrollen y ejecuten políticas, programas y prácticas, teniendo en foco de sus acciones a los niños, niñas y adolescentes como una prioridad política y programática, asegurándose de que en las mesas de trabajo y en las deliberaciones de las mismas, se tenga la participación de niñas, niños y adolescentes, así como representantes de la sociedad civil, las cuales tendrán voz y voto en dichos trabajos, haciéndolo así el exacto punto de referencia para la creación de dicho Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la

"Iniciativa de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda de la siguiente forma:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO.

Artículo único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con el fin de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro, a fin de que elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Una vez aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo respectivo.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, del día 16 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Herlinda Vázquez Munguía, María Alemán Muñoz Castillo y Eric Salas González, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.